República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Rad. 11001-40-03-038-2016-00457-00

Verbal Declarativo (resolución de contrato de compraventa) de Sindy Paola Poveda Bermúdez y Javier Orlando Bejarano contra Luz Yolanda Tuta Galindo, herederos indeterminados de Ana Beatriz Tuta Vargas y Víctor Manuel Vargas Tilaguy

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad litem designado para los herederos indeterminados de Ana Beatriz Tuta Vargas, contestó la demanda en término y no formuló excepción alguna.

En atención a lo dispuesto en el canon 372 *ibídem*, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **29** del mes de **junio** del 2023 para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibídem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 *ejusdem,* para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda y con el escrito que descorrió traslado de las excepciones de mérito, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la parte demandada, Víctor Manuel Vargas Tilaguy, y Luz Yolanda Tuta Galindo.

3. OFICIOS: El despacho se abstendrá de decretar lo solicitado, considerando que los hechos que pretenden probarse pueden ser corroborados a través de otros medios probatorios, es así que la prueba no resulta útil en el trámite (art. 168 del C.G.P). A más de lo anterior, la parte interesada no acreditó, conforme lo exige el artículo 173 del C.G.P, haber solicitado dicha documental, para que la aportara directamente al proceso.

PARTE DEMANDADA (VÍCTOR MANUEL VARGAS TILAGUY Y LUZ YOLANDA TUTA GALINDO)

1. DOCUMENTALES: Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

2. DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE: se decreta la declaración de la propia parte de la parte, Victor Manuel Vargas Tilaguy, y Luz Yolanda Tuta.

3. TESTIMONIOS: Se decreta la declaración testimonial de Cindy Paola Vargas Tuta, y Laura Paola Vargas Tuta.

4. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de los demandante, Javier Orlando Bejarano León, y Sindy Paola Poveda Bermúdez.

5. OFICIOS: El despacho niega de decretar lo solicitado, considerando que los hechos que pretenden probarse pueden ser corroborados a través de otros medios probatorios, es así que la prueba no resulta útil en el trámite (art. 168 del C.G.P). A más de lo anterior, la parte interesada no acreditó, conforme lo exige el artículo 173 del C.G.P, haber solicitado dicha documental, para que la aportara directamente al proceso.

6. INSPECCIÓN JUDICIAL: El despacho niega decretar lo solicitado, considerando que los hechos que pretenden probarse pueden ser corroborados a través de otros medios probatorios, es así que la prueba no resulta útil en el trámite (art. 168 del C.G.P). A más de lo anterior, la parte interesada no acreditó, conforme lo exige el artículo 173 del C.G.P, haber solicitado dicha documental, para que la aportara directamente al proceso.

La parte interesada en la comparecencia de los testigos, deberá lograr su comparecencia a la audiencia.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, las partes, apoderados y demás intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia de manera virtual.

Se le recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos y demás escritos que se presenten al Juzgado (exceptuando los procesos que cuentan con medidas cautelares previas y no se haya notificado a la contraparte) así como el uso preferible de los medios tecnológicos y comunicar cualquier cambio de dirección o medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b39998f49267ab341aba8978cdf8473f201a6c786dd564e526d28fc2a9ec2e**
Documento generado en 22/06/2023 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00331-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Miguel Alfonso Rodríguez Suarez

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado MATAYRONA@YAHOO.COM, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta *(anexos 11 y 12),* se tiene notificado personalmente al demandado, Miguel Alfonso Rodríguez Suarez.

De otro lado, Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 700 de 26 de mayo de 2023 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistido el trámite [artículo 125 del C.G.P].

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb174bdef61eaaa99fb514c5b626f7079e0f335496c42fbed9bb97cdaf8ff069**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00941-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Sindy Alejandra Sánchez Olarte

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho *(anexo 16 expediente digital)* y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **$3.000.000,00.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0dff6843d4b9dea0916eedbb9c361993a64b4ac85da09774cd89f4e8526dc7f**
Documento generado en 22/06/2023 02:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00941-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADOS: Sindy Alejandra Sánchez Olarte

Como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 125, requiérase a los gerentes de los siguientes bancos: Bancolombia S.A., Banco Av. Villas, Banco Bogotá y Banco Scotiabank Colpatria, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de imponer las sanciones respectivas a los representantes legales.

A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b8d8894afdad27ca568d830143f3e11aff8e8b7ebe6acc80ba59d5d2685c1d**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-01197-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
DEMANDANTE: Credifamilia Compañía De Financiamiento S.A.
DEMANDADO: Ossman Felipe Leal Zea

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado produccion@nicols.com.co, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta *(anexo 16),* se tiene notificado personalmente al demandado, Ossman Felipe Leal Zea.

De otro lado, considerando que en el expediente no obra documental que acredite que el oficio ordenado en auto de 3 de mayo de 2023 fue elaborado y remitido a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda con su elaboración y conjuntamente en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión a la parte actora.

Parte actora, proceda con lo de su cargo, radicando el oficio ante la entidad competente. (art.125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c7fba0435969482b5cd558efa685886fe404409849ad315a051505469664bf**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2023-00003-00

PROCESO: Prueba extraprocesal- Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos
SOLICITANTE: Invercol AP S.A.S.
ABSOLVENTE: Duber Pereira

Constatado el informe secretarial y una vez examinado el expediente, se observa que la presente solicitud de Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos se admitió mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, ordenándose notificar personalmente a la parte convocada.

El convocado se notificó personalmente al tenor de lo consagrado en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, llegado el día y hora de la diligencia de interrogatorio, el mismo no compareció, por lo cual se dejó constancia de su inasistencia y se concedió el término de tres días para justificar su ausencia.

La parte convocada en el término anteriormente referido guardó silencio.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que se hace necesario fijar fecha y hora para proceder con la apertura del sobre y calificar las preguntas que contienen el cuestionario, conforme a lo previsto en el art. 205 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: Fijar como fecha para llevar a cabo la calificación del interrogatorio de parte que obra a anexo 15 del expediente digital, dentro de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS) para el día 4 de julio del año 2023 a las 9:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4f72b90282ea0ce5e5a88dba643a2fea4e397cc7c621a902a2679825a70d2b**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00136-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: NICOLAS VANEGAS
DEMANDADO: PAOLA ANDREA TOVAR REYES

Previo a continuar con el trámite pertinente se hace necesario requerir a la parte actora para que proceda acreditar el diligenciamiento de los Oficios No. 0518 y 519 de fecha 09/05/2023 (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistidas las respectivas cautelas, en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f94a6fc9e6af50e09582c79bf765b929a7c87601bd9c9fff5823d8d3a4fe23b7
Documento generado en 22/06/2023 02:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-000178-00
PROCESO: Ejecutivo para la efectividad garantía real
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS
DEMANDADO: LILIANA CAMILA GARCÍA VARGAS

Como quiera que no obra en el plenario constancia que acredite que por parte de la secretaría del despacho se remitió el oficio ordenado en el auto de 5 de mayo de 2023, se le requiere para que proceda con su elaboración y remisión al tenor de lo previsto en el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Una vez recibido por el demandante, este tiene la carga de radicarlo (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3d80581d4e9f39fe00119495c9e02f16d5a2e64e0e9055040aa39be44ed8b9**
Documento generado en 22/06/2023 02:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00300-00
CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía MobiliariaDEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: Angélica María Fontecha López

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26/04/2023, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad139ead0f5bf1f96ff4cfb5a02a87b0526a5a7f206367d9a2b12926e5c36d16**
Documento generado en 22/06/2023 02:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00302-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: IRIS CF Compañía de Financiamiento S.A
DEMANDADO: Carlos Freddy Castro Salgado

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito documento 07, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8271df4566a6aa89719eec29ee93f9c944296e7a0785a6507c3c3498e732e1**
Documento generado en 22/06/2023 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00304-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: HEREDERO DETERMINADOS DEL CAUSANTE SANTOS MONROY PORRAS señores RAFAEL HERNANDO MONROY LÓPEZ, JORGE ENRIQUE MONROY RAMOS, HUGO ALBÁN MONROY RAMOS, GERMÁN RICARDO MONROY VELANDIA, MIGUEL ÁNGEL MONROY RUIZ, LUZ CELLY MONROY RAMOS.
DEMANDADO: YANETH AGUILLON BELTRAN

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 26/04/2023, atendiendo a que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

Así las cosas, téngase por rechazada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac59f88d57c6686c724b91f3348ae8d58f7fa1ccc5e5faedf2c3aaff413f6d9a**

Documento generado en 22/06/2023 02:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00312-00
CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Santander
DEMANDADO: John Andrey Arteaga

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito documento 04, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 918f04114c97acc5bfde9619a450d537f1afb36eda16d0ba49d42397f4f76362
Documento generado en 22/06/2023 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00321-00

CLASE: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria-
DEMANDANTE: Finanzauto S.A BIC
DEMANDADO: Ludy Rojas Rodríguez

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO- Librar orden de aprehensión contra el vehículo automotor de placas **JOU478.** Propiedad de **Ludy Rojas Rodríguez.**

SEGUNDO- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que, una vez aprehendido el vehículo, sea conducido a los parqueaderos autorizados por el acreedor **Finanzauto S.A. BIC,** esto es, en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral segundo, del capítulo de pretensiones de la demanda presentada.

TERCERO- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Finanzauto S.A. BIC,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO- Se reconoce personería para actuar al abogado Oscar Iván Marín Cano, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c748e5f5a0b0a26e07bb8b9acddc709f4d177bc6741bb558a6260a2bf9513a80**

Documento generado en 22/06/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00322-00
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADO: Matilde Ávila Alba

Revisado el escrito de la demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422,468 y el inciso final del artículo 88 del código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Banco de Bogotá** contra **Matilde Ávila Alba** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. ° 35323894

1. Por la suma de $ 100.291.078.00 por concepto de capital de la obligación descrita en el pagaré No. 35323894
2. Por los intereses de mora, sobre el valor adeudado por concepto de capital, enunciado en el numeral primero, a partir del 25 de febrero de 2021, fecha en la cual la totalidad de la obligación consagrada en el pagaré base de la acción entró en mora, a la tasa máxima legalmente permitida (art. 884 del C.Co), y hasta que se verifique el pago.
3.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO-Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

CUARTO- Se reconoce al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, como apoderado judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e760a137855e16669dbd150958945ba77c91dafbd730dc1244ece36b456293**

Documento generado en 22/06/2023 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00345-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: Adrián Camilo Pantoja Burbano

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **ADRIÁN CAMILO PANTOJA BURBANO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 8246514

1. Por la suma de **$ 57.661.725,78** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución**.**

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1. Que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **16 de marzo de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

3. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 de la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

4. Se reconoce a Grupo Reincar S.A.S. en calidad de endosataria en procuración de la parte actora quien actúa a través de la abogada Angélica Mazo Castaño.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b812e4cb390fa47399181e85ceca130dc679a6de2736c0998bb14a16e592be23**
Documento generado en 22/06/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00437-00

PROCESO: Solicitud de aprehensión – Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Confirmeza S.A.S.
DEMANDADO: Alberto Pico Rincón

De conformidad con el art. 92 el c.g.p, y por cumplirse los presupuestos allí previstos se accede al retiro de la demanda.

Sin condena en costas y perjuicios, por no haberse materializado ninguna notificación ni medidas cautelares.

Por ser una demanda virtual, entiéndase devuelta la misma a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03fc41012c019ba777c8fd0e61ec9d924f4833b5b46848514a37e130a138c62**

Documento generado en 22/06/2023 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica